

**OPERACION
RENTA
2·0·0·4**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

MODELO DE CERTIFICADO N° 1, SOBRE HONORARIOS

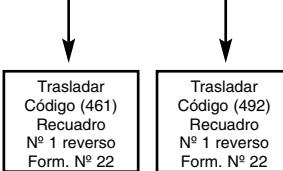
Nombre o Razón Social de la Empresaria
RUT N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La empresa, sociedad o institución (excepto las sociedades anónimas que utilizan el Modelo de Certificado N° 2), certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2003, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODOS	HONORARIO BRUTO	RETENCION DE IMPUESTO	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (5)	RETENCION DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO 2003	\$	\$	1,014	\$	\$
FEBRERO			1,013		
MARZO			1,005		
ABRIL			1,000		
MAYO			1,000		
JUNIO			1,000		
JULIO			1,000		
AGOSTO			1,000		
SEPTIEMBRE			1,000		
OCTUBRE			1,000		
NOVIEMBRE			1,000		
DICIEMBRE			1,000		
TOTALES	\$	\$	-.-	\$	\$



MODELO DE CERTIFICADO N° 2, SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

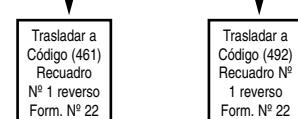
Razón Social de la Sociedad Anónima.....
RUT. N°.....
Dirección.....
Giro o Actividad.....
Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es abierta o cerrada)

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Sociedad Anónima....., certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2003, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODOS	RENTA BRUTA		IMPTO. RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS				
	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION	HONORARIO	PARTIC. O ASIGNACION		RENTA		IMPTO. RETENIDO		
						HONORARIO (2) X (6) = (7)	PARTIC. O ASIGNACION (3) X (6) = (8)	HONORARIO (4) X (6) = (9)	PARTIC. O ASIGNACION (5) X (6) = (10)	
ENERO 2003	\$	\$	\$	\$	1,014 1,013 1,005 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000	\$	\$	\$	\$	
FEBRERO										
MARZO										
ABRIL										
MAYO										
JUNIO										
JULIO										
AGOSTO										
SEPTBRE.										
OCTUBRE										
NOVBR.										
DICBRE.										
TOTALES	\$	\$	\$	\$	-.-	\$	\$	\$	\$	



(2) Conformación de las rentas a declarar en la Línea 6 por concepto de honorarios

Las rentas a declarar en la Línea 6 previamente deben detallarse en el Recuadro N° 1 "Rentas de Segunda Categoría", contenido en el reverso del Formulario N° 22, confeccionado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Rentas de 2 ^a Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado
	461	492	+	
Honorarios Anuales con Retención	545			
Total Ingresos Brutos	547			=
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 Bis	770			-
Gastos Efectivos	465			-
Gastos Presuntos: 30% con tope \$ 5.353.020	494			-
Total Honorarios	467			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479			+
Participación en Soc. de Profes. de 2 ^a Categ.	617			+
Total Rentas y Retenciones	618	619	=	
				(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales) (Trasladar línea 49 código 198)

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote el total de la Columna (5) del Certificado N° 1 y/o de la Columna (7) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado por las rentas en comento, deberán sumarse los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Renta Actualizada" Código (461).

Si el contribuyente declarante, respecto de una o más empresas no recibió los certificados pertinentes, la información relativa a dicha columna, deberá proporcionarla de acuerdo a las Boletas de Honorarios emitidas o a las Boletas de Servicios de Terceros recibidas, teniendo presente, en estos casos, que los honorarios y el correspondiente impuesto retenido sobre ellos, debe registrarse en forma anual y debidamente reajustados por los Factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se percibieron efectivamente las rentas o se retuvo el impuesto respectivo, según corresponda.

Línea: HONORARIOS ANUALES CON RETENCION. COLUMNA IMPUESTO RETENIDO ACTUALIZADO: Registre el total de la columna (6) del Certificado N° 1 y/o de la columna (9) del Certificado N° 2, emitidos por los agentes retenedores, cuyos modelos se presentaron en el N° (1) anterior. Si se han recibido más de un certificado, los totales de las columnas antes indicadas de cada documento, deberán sumarse y el resultado obtenido trasladarse a la columna "Impuesto Retenido Actualizado" Código (492).

Línea: HONORARIOS ANUALES SIN RETENCION. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Registre en esta línea la suma anual de los honorarios brutos pagados por personas no obligadas a efectuar la retención de impuesto de 10%, debidamente reajustados, de acuerdo con los factores de actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento, considerando para tales fines, el mes de la percepción de la renta correspondiente (Código 545).

Línea: TOTAL INGRESOS BRUTOS. COLUMNA RENTA ACTUALIZADA: Anote en esta línea la cantidad que resulte de sumar los valores registrados en las líneas anteriores (Códigos 461 y 545), la que constituye los Ingresos Brutos Anuales del ejercicio, debidamente actualizados.

Línea: MONTO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ART. 42 N° 2

Los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la Ley de la Renta que declaran en esta Línea 6, conforme al nuevo inciso tercero del artículo 50 de la ley precitada, **que sean personas naturales**, ya sea, que deduzcan de sus ingresos brutos los gastos efectivos o presuntos que se indican más adelante, también podrán deducir de las rentas de la Segunda Categoría afectas al impuesto Global Complementario los ahorros previsionales voluntarios que hayan efectuado durante el año calendario 2003 en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 bis de la ley del ramo, deducción que se efectuará bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones:

- El inciso tercero del artículo 50 de la Ley de la Renta, establece en su primera parte que los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la ley precitada, también podrán deducir los ahorros previsionales voluntarios a que se refiere el artículo 42 bis de la ley del ramo, siempre y cuando, reúnan las condiciones que establecen los N°s. 3 y 4 de dicho artículo, esto es, que en el caso que los recursos previsionales voluntarios efectuados sean retirados por tales contribuyentes, éstos queden afectos a las obligaciones tributarias que establece dicho número 3, y por otro lado, que cuando los citados contribuyentes se incorporen al referido sistema de ahorro manifiesten expresamente la voluntad de acogerse a él en los términos previstos por el N° 4 de dicho artículo.
- La cantidad máxima que los contribuyentes en referencia podrán deducir de las rentas de la Segunda Categoría por concepto de ahorro previsional voluntario, será la que resulte de multiplicar el equivalente a 8,33 Unidades de Fomento (UF), según el valor de esta unidad vigente al 31 de diciembre del año calendario 2003, por el número total de UF que represente la cotización obligatoria que en el año calendario antes indicado los citados contribuyentes hayan efectuado, de acuerdo a las normas del Título IX (Arts. 89 y sgtes.) del D.L. N° 3.500, de 1980. Para la conversión a UF de este último valor se considerarán las cantidades en pesos pagadas por concepto de las cotizaciones obligatorias antes señaladas en los meses del año 2003 por el valor de la UF vigente el último día del mes en que se pagó la cotización correspondiente.

La cantidad máxima que el contribuyente tenga derecho a deducir resultante de la multiplicación de los valores antes indicados, deberá considerar el ahorro previsional voluntario que el contribuyente hubiere realizado **como trabajador dependiente**, es decir, si dicho trabajador hubiere efectuado ahorros previsionales voluntarios como trabajador dependiente, éstos deberán descontarse de la